



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que en el auto a través del cual se admite la demanda se omitió integrar el contradictorio con la señora **MARY LUZ GALLEGO MONTOYA**, razón por la cual, y atendiendo a lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena tenerla como demandada, en su calidad de conyugue del señor **AMADO DE JESUS PIEDRAHITA MUÑOZ**.

Toda vez que, en el escrito de demanda, se afirma desconocer el lugar de domicilio de la señora MARY LUZ, se ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del estatuto citado, una vez realizado y transcurrido el termino de Ley procederá el Despacho a designarle a la demandada un curador Ad-Litem quien será quien ejerza su representación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en líneas precedentes, resulta necesario aplazar la audiencia señalada en este asunto.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.